

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que los días 5 y 8 de agosto de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, apoderados de las partes, radicaron memoriales. Adicionalmente, de la misma forma virtual, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el 10 de agosto corriente, radicó pronunciamiento con relación al oficio 1458 comunicado por el despacho. A despacho para que provea, 11 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00554 00.
Proceso	Verbal - RCE.
Demandantes	Jesús Antonio Jaramillo Orrego y otros.
Demandados	Duberney Giraldo Quintero y otros.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Corre traslado.
Auto sustanc.	# 0417.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente el 5 de agosto de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual informa que teniendo en cuenta que, en el auto del 2 de agosto de 2022, el despacho informó sobre la imposibilidad de visualización de algunos de los videos entregados por la Fiscalía 129 Seccional de Medellín – Unidad de Vida, aporta dos (2) videos que en su momento obtuvo de la investigación penal.

Frente a ello, se le pone en conocimiento al memorialista que, por ser una prueba de oficio, solo se pueden incorporar y tener como prueba los archivos que la Fiscalía 129 Seccional de Medellín entregó directamente al despacho; y adicionalmente, se observa que los videos aportados por el apoderado ya se encuentran en el expediente, y son visibles en los archivos 53 y 58 del cuaderno principal, por lo que NO pueden ser nuevamente incorporados al expediente.

Segundo. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente el 8 de agosto de 2022 por la apoderada judicial del codemandado señor **Duberney Giraldo Quintero**, por medio del cual presenta recurso de **reposición** en contra del auto preferido el 2 de agosto de 2022, en el que, entre otras disposiciones, se sancionó a dicho codemandado por considerarse que la ausencia a la audiencia celebrada el 26 de julio de 2022 fue injustificada.

Tercero. Del recurso de reposición presentado por la apoderada judicial del codemandado señor **Duberney Giraldo Quintero**, en contra del auto preferido el 2 de agosto de 2022, se **corre traslado** a las demás partes, no recurrentes, por el término de **tres (03) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el mismo.

Cuarto. No habrá lugar a correr traslado **secretarial** de dicho recurso, dado que los apoderados judiciales de las partes, y demás intervinientes, ya cuentan con acceso virtual al expediente digital (nativo).

Quinto. Se **insta** a los apoderados judiciales de las partes involucradas en la litis, que procedan a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

Sexto. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses da al oficio 1458, el 10 de agosto corriente, en atención a prueba decretada de oficio.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>12/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>134</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
